

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C.1 EJECUTIVO
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2008-00205-00
DEMANDANTE	MANUEL SILVA NIÑO
DEMANDADO	ANA DORA GIRALDO MORALES

Se entra a decidir lo pertinente sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso, previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

- En la presente ejecución con auto o sentencia de seguir adelante la ejecución y remate, la última actuación se surtió el 11 de junio de 2019

-A la fecha de hoy la parte demandante como la demandada han guardado silencio, no adelantando ninguna actuación.

-El artículo 317 del C.G.P. en lo pertinente, prescribe. “.. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:* (....)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”.-

Así las cosas, desde la última actuación a hoy han transcurridos más de dos años, vemos que se dan los elementos para el decreto del desistimiento tácito sin más razones.-

Sin costas.-

Canceléense todas las medidas cautelares, en caso de que no existan remanentes.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de MANUEL SILVA NIÑO , contra ANA DORA GIRALDO.-

SEGUNDO. DECRETASE la terminación del presente proceso y vaya al archivo definitivo.

TERCERO. CANCELENSE todas las medidas cautelares, en caso de que no hayan remanentes.-

CUARTO. Sin Costas.-

NOTIFIQUESE.

Fanny Velasquez B
FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>84</u>	De hoy <u>05 DIC 2022</u>
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	